

INTRODUCCIÓN

En esta investigación nos hemos propuesto indagar si la objeción de conciencia goza de alguna protección en el derecho mexicano y en caso dado, cuál es el alcance de esa protección. Con el objeto de sentar las bases para mejorar su tratamiento jurídico, de forma que esté a la altura de los estándares internacionales de protección a los derechos humanos, en particular a la libertad de conciencia.

Precisamente, al momento de escribirse estas líneas, ha sido aprobado por las dos cámaras del Congreso de la Unión el dictamen sobre la reforma constitucional en materia de derechos humanos la cual —entre otras disposiciones— otorga rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos. Una vez que sea aprobada por la mayoría de las legislaturas estatales procedería su publicación y entrada en vigor conforme al procedimiento previsto en la propia Constitución para ser reformada. Será materia de un estudio posterior lo concerniente a esta importante reforma, que impacta directamente al tema del presente trabajo, en especial por el reconocimiento expreso y la tutela que brinda la libertad de conciencia.¹

La objeción de conciencia es un tema novedoso en la literatura jurídica mexicana, por lo que comienzo por una aproximación conceptual, seguida de un breve recorrido histórico que desemboca en una intensificación de éste fenómeno con motivo de la prestación del servicio militar obligatorio en las sociedades altamente militarizadas del siglo XX, por la dolorosa experiencia

¹ Cfr. *Gaceta Parlamentaria*, año XIV, núm. 3162, anexo IV, 15 de diciembre de 2010.

de dos guerras mundiales, la carrera armamentista y la división bipolar del planeta durante la llamada Guerra Fría.

Asimismo, por la tendencia creciente en nuestro sistema jurídico de considerar al derecho internacional de los derechos humanos como parte del derecho interno, presento un breve esbozo de la protección brindada por los distintos sistemas internacionales de protección de los derechos humanos a las libertades religiosas, de pensamiento y de conciencia, en que se fundamenta la objeción de conciencia.

Revisaré el sistema de las Naciones Unidas, el sistema interamericano y el sistema europeo, este último por ser el más desarrollado hasta el momento con una abundante doctrina jurisprudencial de más de cincuenta años. También me referiré a algunos de los sistemas jurídicos de derecho comparado, en especial al derecho español y al norteamericano, pues si bien ambos pertenecen a familias jurídicas distintas, es patente la influencia de ambos sistemas en nuestro derecho mexicano, y las relaciones cada vez más cercanas que nos unen.

La objeción de conciencia puede abordarse desde muchos puntos de vista, como veremos, pero dentro de la perspectiva jurídica me ciño a la perspectiva constitucional, disciplina a la que nos dedicamos. Las transformaciones que ha sufrido esta rama del derecho en los últimos años, deslindándola cada vez más de una visión estatista y nacionalista, nos ha proporcionado herramientas teóricas de gran valor para su adecuado tratamiento jurídico en México. De ello dan cuenta las distintas propuestas que se están estudiando actualmente en el Congreso de la Unión, y el reconocimiento que algunas legislaturas locales han hecho del derecho de objeción de conciencia, especialmente en materia sanitaria.

En los tres últimos capítulos nos avocaremos al derecho nacional. En primer término, haremos un somero recorrido por el ajetreteado —y no exento de tensiones— camino hacia el reconocimiento constitucional de la libertad religiosa, que se acerca, cada vez más a los estándares internacionales de protección de los de-

rechos humanos. Nos referiremos a las recientes reformas legislativas que han consagrado el derecho de objeción de conciencia en determinados supuestos dentro del ámbito sanitario, así como a algunas de las iniciativas legislativas presentadas en los últimos años que por distintas razones aún no han sido aprobadas. Por último, comentaremos el caso de la objeción de conciencia de los Testigos de Jehová respecto de los honores a la bandera en las escuelas públicas. Elegimos ese caso por ser el único sobre el que se ha pronunciado tanto la Suprema Corte y los tribunales de amparo, como las comisiones nacional y estatales de derechos humanos, lo cual nos permite acercarnos desde una perspectiva eminentemente práctica.

Las fuentes consultadas son múltiples y variadas, desde estudios doctrinales elaborados principalmente por autores españoles, hasta sentencias y resoluciones de los tribunales internacionales de derechos humanos, además de la legislación y de algunas otras fuentes, como damos constancia al final de la obra.

Al seguir la perspectiva constitucional, he recurrido tanto al método histórico como al dogmático, al analítico y al sintético; pero quizá lo que podría resaltar en este estudio es una metodología inductiva más que deductiva, ello, debido a que los casos de objeción de conciencia nos proporciona la materia prima para indagar sobre su protección jurídica en el plano internacional comparado con el nacional.

No puedo terminar sin agradecer a la Universidad Nacional Autónoma de México el apoyo brindado para la realización de esta investigación presentada como tesis doctoral en el 2000. Así como al doctor José Luis Soberanes Fernández, por su apoyo para realizar una estancia de investigación en la Universidad Complutense de Madrid, y a los profesores de esa casa de estudios por sus atinados comentarios y orientación en la recopilación de buena parte del material consultado. Finalmente, mi agradecimiento a la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, a su director actual, doctor José Antonio Lozano Díez y, al anterior,

doctor Roberto Ibáñez Mariel, al doctor Hugo Ramírez García, por el apoyo brindado en la elaboración y publicación de esta obra. Por límites de espacio me es imposible mencionar nominalmente a tantos colegas, profesores y asistentes que me prestaron su ayuda, así como a mi familia por ser un estímulo constante en la realización del presente trabajo.